

Informe sobre la Res. UIF 262/2015

Resolución UIF 262/2015 del 31.07.15 (B.O. 05.08.15) dirigida a los Sujetos obligados contemplados en los incisos 6 (Registros de la Propiedad Automotor) y 21 (Personas físicas y jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, etc.), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes a fin de acercarles un informe sobre las modificaciones introducidas por la Resolución UIF N° 262/2015 -publicada en el día de ayer en el Boletín Oficial- en las Resoluciones 127/20112 y 489/2013.

Resolución UIF 262/2015. Modificación de los artículos 16 y 26 de la Resolución UIF 127/2012 dirigida a LOS Sujetos Obligados señalados en el artículo 6° del artículo 20 de la Ley 25.246 “DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS Y LOS REGISTROS DECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS”.

○ La modificación introducida en el artículo 16 de la Resolución UIF 127/2012 refiere al aumento de \$350.000 a \$600.000, monto a partir del cual se debe tener que definir el perfil del cliente, para lo cual es necesario solicitar documentación respaldaría. También se modifica el método que la UIF utilizará para actualizar dicho monto y se enumeran las excepciones establecidas para los sujetos obligados del inciso 6° del artículo 20 de la Ley 25.246, de la obligación de definir el perfil del cliente:

A continuación se resaltan los cambios realizados:

*Artículo 16: Perfil del cliente. En el caso de clientes que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 2° de la presente sobre Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)**, los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.*

En caso que el Índice de Precios del Sector Automotor mensual acumulado en los últimos SEIS (6) meses, publicado en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), registre un alza superior al QUINCE POR CIENTO (15%) esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA procederá a adecuar el monto indicado en el párrafo precedente.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando los Sujetos Obligados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

Los Sujetos Obligados quedarán exceptuados de definir el perfil del cliente cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo.

○ La modificación realizada en el artículo 26 de la Resolución UIF 127/2012 está vinculada con la obligación, para los Sujetos Obligados identificados en el inc. 6) del artículo 20 de la Ley 25.246, de informar determinadas operaciones en el Reporte Sistemático Mensual (RSM). A saber:

Artículo 26: Reportes Sistemáticos. Los Sujetos Obligados deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, que a continuación se enumeran:

1) Expedición de cédulas azules en automotores con valuación superior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000).

2) Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000).

3) Adquisición de automotores por un monto superior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

Resolución UIF 262/2015. Modificación del inciso b) del artículo 11 y del artículo 19 de la Resolución UIF 489/2013, dirigida los Sujetos Obligados identificados en el inciso 21 del artículo 20 de la Ley 25.246 "PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOS, ÓMNIBUS Y MICROÓMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VIAL".

○ La modificación introducida en el inciso b) del artículo 11 y del artículo 19 de la Resolución UIF 489/2012 refiere al aumento de \$350.000 a \$600.000, monto a partir del cual se debe tener que definir el perfil del cliente, para lo cual es necesario solicitar documentación respaldaría. También se modifica el método que la UIF utilizará para actualizar dicho monto y se enumeran las excepciones establecidas para los sujetos obligados del inciso 21 del artículo 20 de la Ley 25.246, de la obligación de definir el perfil del cliente.

Inciso b) del Artículo 11 de la Resolución UIF 489/2013: "Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

En caso que el Índice de Precios del Sector Automotor mensual acumulado en los últimos SEIS (6) meses, publicado en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), registre un alza superior al QUINCE POR CIENTO (15%) esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA procederá a adecuar el monto indicado en el párrafo precedente."

Artículo 19 de la Resolución UIF 489/2013: *“Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un Perfil del Cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.*

También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Los Sujetos Obligados quedarán exceptuados de definir el perfil del cliente cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el inciso b) del artículo 11 de la presente resolución”.

Horacio H. Fernández
Abogado
Prevención de Lavado de Activos

Mariano Rentería Anchorena
Abogado
Prevención de Lavado de Activos